

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º—Correos

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, se saca á pública subasta el servicio del correo diario entre Sigüenza y Soria, por término de tres años, bajo el tipo de 12.000 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que aparece al pié del presente anuncio; advirtiendo que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y Alcaldía de Sigüenza, el día 30 del actual á las doce en punto de su mañana, en el local respectivo.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción, deberá ser recorrida en nueve horas quince minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º En el caso de que por rotura u otro incidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo, las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones maleteros para las caballerías que la transporten.

4.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifican debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abenando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista ó cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correo de Soria ó Guadalajara.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que des principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá constar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas anuales, no pudiéndose admitirse proposición que exceda de esta suma ni reclamación alguna del rematante, en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Guadalajara, ó en la Subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencia

de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las Oficinas de los Gobiernos de provincia respectivos, para su formalización en la Caja sucursal de los de la misma, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Sigüenza á Soria y vice versa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

21. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

23. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre

reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la deuda, irá á cargo de un mayoral conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel, debiendo dar conocimiento dicho contratista á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente Vaya, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término, con las formalidades establecidas, á fin de poderles exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el Vaya, será castigado por el contratista con la separación de empleo del mayoral conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de mayoral conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores conductores, será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. M.º Villavicencio.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 1152 de que consta el empréstito de esta provincia, para atender á la construcción de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á 2 de Diciembre de 1872, el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en el salón público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de doce acciones de quinientas pesetas una, de las mil ciento cincuenta y dos de que consta el em-

préstito provincial de quinientas mil pesetas efectivas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado para atender á la subvencion de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciado aquel en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 823 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las doce primeras que saliesen de este correspondieran al número de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran doce, una en pos de otra, que leidas por su órden resultaron ser las siguientes:

- Primera.—Número cuatrocientos cuarenta y cinco.
- Segunda.—Número setecientos ochenta.
- Tercera.—Número cuatrocientos cuarenta y ocho.
- Cuarta.—Número setecientos cuarenta y ocho.
- Quinta.—Número dos.
- Sesta.—Número trescientos ochenta y cinco.
- Sétima.—Número doscientos setenta y seis.
- Octava.—Número novecientos ochenta y nueve.
- Novena.—Número trescientos veinte y dos.
- Décima.—Número setenta y seis.
- Undécima.—Número mil cuarenta y seis.
- Duodécima.—Número noventa y cuatro.

Cuyas doce acciones despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto que firman sus señorías de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.

Esta Comision, por acuerdo del dia de hoy ha dispuesto señalar para la celebracion de sesiones ordinarias durante el corriente mes, los dias 5 á las diez de la mañana, y desde el 8 inclusive y siguientes dias sin interrupcion hasta que termine la recepcion de quintos, á las ocho en punto de la mañana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el servicio exija.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, García Martínez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.**

Habiéndose acordado por la Junta municipal de esta villa en el acto de la aprobacion de presupuesto de gastos é ingresos de la misma para el corriente año económico de 1872 á 73, que su déficit sea cubierto por medio del repartimiento general, se hace preciso, que en el término de ocho dias, á contar desde el en que este publique en el *Boletín oficial*, presenten los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, en casa del Sr. Alcalde Presidente, las relaciones de utilidades líquidas que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional en el presente año, en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá por la Junta á formarlas de oficio con arreglo á la ley, sin que despues se admita reclamacion alguna

na respecto al haber que se les señale para la derrama de cuotas.

Chillaron del Rey 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Santiago Millana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.**

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de 20 fanegas de bellota, que ha producido el arbolado de la Dehesa de estos propios en el presente año, se saca á subasta que tendrá efecto el dia 17 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 39 pesetas, y con sujecion á las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Mirabueno 17 de Noviembre de 1872. El Alcalde, Domingo Ortega.—Por su mandado.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.**

El repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que crean justo por pasado dicho período, no seran oídas por mas justas que aparezcan. Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan tener interés en dicho reparto y con el de que no puedan alegar ignorancia por falta de publicidad.

El Cubillo 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocén.**

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el dia 29 de Octubre último de la corta y extraccion de las maderas incendiadas en el monte Pinar de estos propios, se sacan á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones. El acto tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento el dia 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Alocén 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Cipriano Corral.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.**

No habiéndose presentado ningun postor para la subasta de 950 encinas por descuaje de la Dehesa de los propios, bajo el tipo de 875 pesetas y las condiciones que están establecidos se sacan á segundo remate, bajo las mismas, el cual tendrá efecto el dia 12 de Diciembre próximo ante este Ayuntamiento, á las doce de su mañana.

Beleña 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Sandalio del Val.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.**

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de 46 árboles de encina por descuaje que ha de tener lugar en la Dehesa de estos propios, titulada los Hércajuelos, se saca á subasta, que tendrá efecto el dia 12 de Diciembre, á las once de su mañana, bajo el tipo de 380 pesetas, y con sujecion á las condiciones que estarán de

manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Villanueva de Argecilla 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Casiano Estéban.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 2.700 quintales métricos de lena gruesa que producirá (por toda) el aprovechamiento que ha de verificarse en la Dehesa Boyal-Encinar de Muriel, desde el camino que va á Cogolludo hacia abajo, se anuncia segundo remate, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año económico, y las especiales que estarán de manifesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cuyo remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 10 de Diciembre próximo.

Muriel 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Calixto García.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.**

Se subastan los pastos de invierno y primavera de la Dehesa de esta villa, para 6 cabezas vacuno, 24 mayorea, 10 terneros y 1.125 de ganado lanar, bajo los tipos de 2 pesetas 50 céntimos, 2 pesetas, una y 75 céntimos de peseta, respectivamente.

La subasta tendrá lugar á los ocho dias en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto á las once de la mañana de dicho dia.

Cabanillas del Campo 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Estéban Inés.—Pío Vera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.**

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de 13 fanegas de bellota de encina y 38 de roble, que los empleados del ramo han calculado existen en el monte Dehesa Boyal de estos propios, se saca á subasta que tendrá efecto á las doce en punto del dia en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, cuyo acto se verificará en la Casa consistorial, bajo el tipo de 92 pesetas en que han sido apreciadas y con sujecion á las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

La Olmeda de Jadraque 30 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Estáquio de Mingo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozanco.**

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos para 20 cabezas mulares y 50 de cabrio, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Peña del Gato, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar á los ocho dias de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, que tendrá lugar de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2 pesetas 25 céntimos de peseta las primeras, y las segundas á 50 céntimos; bajo las condiciones del plan general, el que estará de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pozanco 14 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.**

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de b heta de la Dehesa boyal de la misma, se saca á pública subasta dicho aprovechamiento, bajo el tipo de 18 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar á los ocho dias siguientes de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Palazuelos 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Telesforo Monge.—Por su mandado, Bernabé de la Fuente.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se traspasa la tienda de Ultramarinos establecida en esta Capital, calle Mayor baja, núm. 44. Las personas que gusten, pueden pasar á tratar con su dueño al citado establecimiento.

**AGENCIA DE NEGOCIOS**

**ANTONIO HERNANDEZ, GUADALAJARA**

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS. Como quiera que el dia 15 del corriente, debo presentar en la Direccion de la Caja de Depósitos, para hacerle con las carpetas correspondientes á las cartas de pago de los pueblos que se hallan á mi cargo expedidas por la Direccion, en equivalencia al capital de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios que han sido enajenados, con el fin de cobrar los intereses del 4 por 100 devengados por las mismas, se suplica á los Sres. Alcaldes que conservan en su poder los referidos documentos, se sirvan remitirme los antes de ese dia, si no han de verse privados del cobro de que se trata.

Diciembre 4 de 1872.—Antonio Hernandez.

**COMPENDIO CLÍNICO MÉDICO QUIRÚRGICO**

para uso de los Ministros y Practicantes, por D. FELIX TRUJADA Y ESPAÑA.

Doctor en Medicina y Cirujía y Director de El Génesis Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro que contiene de mas de 700 páginas. Se vende en la Administracion de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, francos de portes. A los que se suscriban á *El Génesis* por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico. En esta ciudad está de venta en el hospital provincial, en poder del practicante D. Francisco Moreno.

En esta ciudad se vende una casa situada en la calle de Salazaras, núm. 12, propia de Hermógenes Magros.

La persona que quiera interesarse en su compra puede pasar á tratar con dicho Magro que vive en la referida casa.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÍ

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería

de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION:

En la capital.....	(Un mes.....)	1 50
	(Tres id.....)	4 50
	(Seis id.....)	9 50
Fuera de la capital..	(Un mes.....)	2 50
	(Tres id.....)	7 50
	(Seis id.....)	15 50

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«La agitacion causada por el movimiento intransigente sofocado ya, ha cesado en todas las provincias. Son muy pocos los ilusos que no han regresado á sus hogares ó no han caido en poder de las fuerzas del Gobierno, cuya activa persecucion no pueden eludir por mas tiempo. En la capital y en todas las poblaciones importantes de la Peninsula reina el orden mas completo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1872

El Gobernador,  
**Benito Pasaron**

### SECCION PRIMERA.

#### Parte oficial de la Gaceta.

(Del 30 de Octubre de 1872.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente dealzada contra un acuerdo de la Diputacion de Navarra, relativo á las Escuelas del Roncal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. En el presupuesto municipal de la villa de Roncal, Navarra, se suprimió la partida de 120

escudos que desde el año 1864 se daba á los Maestros de Instruccion primaria además de sus sueldos fijos y retribuciones. Adoptó el Ayuntamiento esta determinacion, segun manifiesta, para introducir en el presupuesto las economías que necesitaba; y rogó á la Diputacion provincial que prestase su aprobacion, como lo acordó en 21 de Diciembre de 1870.

Los Maestros acudieron á la Diputacion pidiendo que rectificase su acuerdo mediante á que los 80 y 40 escudos que respectivamente se daban al Maestro y á la Maestra no seran en concepto de gratificacion, sino en el de aumento de sueldo; y como la Junta provincial de primera ensenanza informó en este sentido, añadiendo que por orden del Ministerio de Fomento se dispuso que la variacion de los sueldos de los Maestros solo pudiera llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo, reformó la Diputacion su providencia, mandando que el Ayuntamiento de Roncal continuase el pago de los 120 escudos á los mencionados Maestros.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo además que se declarase la Escuela incompleta, y acompañó al recurso varios recibos del Maestro y de la Maestra, con los cuales se acredita que los 80 y 40 escudos los han recibido como gratificacion y no como aumento de sueldo.

Y habiendo elevado el Gobernador el expediente á la Superioridad, se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Agosto último.

La lectura de estos antecedentes persuade á la misma de que, si bien no está justificado el particular relativo á declarar incompleta la Escuela de niños del Valle de Roncal, no sucede lo propio respecto de la supresion de la gratificacion que los Maestros venian percibiendo desde 1864.

Como gratificacion, que esto y no otra cosa es el aumento de haber de que se trata, es un gasto voluntario que el Ayuntamiento ha podido suprimir en su presupuesto municipal, sin que para ello tuviera que atenderse á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento que cita la Junta provincial de primera ensenanza, porque con tal

medida no se ha variado el sueldo fijo que ambos Maestros disfrutaban, á tenor del art. 191 de la ley especial del ramo.

Previene este artículo que los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

- 1.º Habitación dicente y capaz para sí y su familia.
- 2.º Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, etc.

No es de presumir que el número de habitantes exceda en el día de esta cifra, cuando pidió el Ayuntamiento que se declarase incompleta la Escuela por no llegar á 500 el número de almas de dicho pueblo, segun en efecto aparece del censo de poblacion aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863.

Resultando, pues, que el sueldo que disfrutaban los Maestros es el señalado en la ley para la escuela elemental completa, es evidente que no se ha variado el sueldo con la modificacion que el Ayuntamiento del Roncal introdujo en su presupuesto.

En su virtud la seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, contra el cual se alzó el Ayuntamiento de Roncal, y ha motivado este informe.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

### SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Extranjeros.

Con el objeto de llevar con toda exactitud el registro de extranjeros que previene el Real decreto de 17 de Noviem-

bre de 1852, encargo muy eficazmente á los Alcaldes, que tan luego como reciban la presente circular, remitan á este Gobierno un estado de los extranjeros que existan en sus respectivas localidades, con separacion de las dos clases de transeuntes y domiciliados que establecen los artículos 4.º y 5.º de dicho decreto que á continuacion se insertan; expresando el nombre y apellido de los mismos, sexo, edad, estado, pueblo y provincia de su nacimiento, profesion que ejercian en su país natal y la que ejercen actualmente, si saben leer y escribir, religion que profesan, en qué tiempo entraron en España y desde cuando residen en el pueblo en que hoy se encuentran, haciendo asimismo dar cuenta en lo sucesivo á este Gobierno del cambio de domicilio que verifique cualquiera de aquellos, tanto el Alcalde del pueblo de donde sale, como el del en que se va á residir.

Excuso enacerer á las referidas Autoridades locales el mas exacto é interrumpible cumplimiento de este servicio, seguro de que no darán lugar á ningun recuerdo como en otros ha sucedido; pero si lo contrario ocurriere, debo hacer presente que no tendré ningun género de consideracion con los Alcaldes que ahora y despues mostraren apatia é indiferencia en dicho servicio.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron**.

Articulos que se citan.

4.º Se entenderán domiciliados para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan residencia fija en el reino del modo que expresa el artículo anterior.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Carreteras.

Al girar la visita de inspeccion á las carreteras de esta provincia el Ingeniero Jefe de caminos, me manifiesta el lamen-

table estado en que se encuentran algunas de ellas debido mas que al desperfecto natural de fenómenos meteorológicos, y del constante uso, a la mala fe de algunos viajeros y vecinos de los pueblos que a mansalva y sin respetar la ley infringen sus saludables prescripciones en aras de un mal entendido placer.

En su vista, encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes, Vigilen y eviten por cuantos medios les surgiere suceso, se reprofuzcan los derridos de pretiles, arranque de árboles u otros desperfectos análogos, impropios de esta provincia y de un pueblo civilizado.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 8.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º**  
**Carreteras.—Expropiaciones.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública; he dispuesto se anuncie a continuacion la nómina reclificada de los propietarios de las fincas rústicas que atraviesa en todo ó parte la carretera de tercer orden de Tarancon a la Armuña, en término de Almonacid de Zorita, a fin de que dentro de los quince dias siguientes a la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo a la ley.

Número de orden	NOMBRES	Clase de fincas.
1	D. Antonio Burgueño	Yermo.
2	El mismo	Viña.
3	D. Martin Muñoz	Idem.
4	Antonio Dominguez Escribano y Sanchez	Idem.
5	Francisco Fuentes y Morago	Idem.
6	Antonio Dominguez Escribano y Sanchez	Idem.
7	Martin Muñoz	Idem.
8	Manuel Parra Illescas	Idem.
9	Santiago Gumiel	Idem.
10	Aniceto Gallego	Idem.
11	Felipe Heredia	Idem.
12	Rafael Abrañero	Yermo.
13	Saturmino Perez	Viña.
14	José Parra y Duque	Idem.
15	Pedro José Gallego	Idem.
16	Julian Dominguez Escribano	Yermo.
17	Francisco Garcia Roche	Viña.
18	Alejandro Huerta	Viña y olivar
19	Juan Camarero	Olivar.
20	D.ª Teresa Yebraó su esposo	Idem.
21	D. Ildefonso Garcia ó su esposa	Idem.
22	Esteban de Fuentes	Viña.
23	Domingo Diago	Idem.
24	Leandro Barco	Idem.
25	Pedro Alcocer	Olivar.
26	El mismo	Tierra y olivar.
27	D. Agustín Gonzalez	Yermo.
28	Manuel Fuentes y Fuentes	Viña.
29	Luciano Lopez	Idem.
30	D.ª Manuela Enebro	Yermo.
31	D. Celestino Peña	Viña.
32	Manuel Burgueño	Idem.
33	José Burgueño	Yermo.
34	Cipriano Librero	Idem.
35	Aquilino Lopez (de Zorita)	Tierra de labor.
36	Baldios del pueblo de Zorita, Cipriano Rojo	Baldios.
37	D. José Burgos Dominiguez	Idem.
38	Vicente Sanchez	Yermo.
39	Jeronimo Ortiz	Viña.
40	Mariano Gutierrez	Olivar.
41	Eusebio Diago	Idem.
42	Rafael Azabedo	Idem.
43	Manuel Cuevas	Idem.
44	Tomás Banesas y Gago	Idem.
45	Sandalo San Andrés	Idem.
46	Victoriano Diago	Idem.
47	Carlos Mata	Idem.
48	Francisco Gonzalez y Martinez	Idem.
49	Pedro Alcocer	Idem.
50	José Martinez Aedo	Idem.
51	Agustin Ruiz	Olivos.
52	Diego Toledano	Idem.

53	D. Gumersinda Fernandez	Olivos.
54	Cipriano Librero	Idem.
55	Antonio Zacarias de Fuentes	Idem.
56	Juan Diago	Idem.
57	José Moreno	Idem.
58	Juan Antonio Fernandez	Idem.
59	Victoriano Diago	Idem.
60	José Diago	Idem.
61	José Maria Fernandez	Idem.
62	Manuel Parra y Ballegas	Idem.
63	Aniceto Parra	Idem.
64	Luis Heredia	Idem.
65	Sebastian Claudio de Fuentes	Idem.
66	Manuel Lopez Soldado	Idem.
67	Esteban Claudio de Fuentes	Idem.
68	Conde de San Rafael	Idem.
69	D. José Maria Fernandez	Idem.
70	Saturmino Perez	Idem.
71	Manuel Fuente y Fuentes	Yermo.
72	Antonio Zacarias de Fuentes	Viña.
73	Celestino Villanueva	Yermo.
74	Mariano Marchante	Viña.
75	Pablo Carnicero	Olivar.
76	Manuel Enebro	Idem.
77	Antonio Moran	Olivar.
78	D.ª Concha Brihuega	Idem.
79	D. Juana Burgos	Idem.
80	Conde de San Rafael	Tierra, viña y olivar.

81 D. Andrés Sandoval... Tierra y olivar.  
82 José Martinez Aedo... Olivar.  
83 Vicente Sanchez... Tierra de labor.

84	Alejandro Huerta	Idem.
85	D.ª Maria de los Angeles	Idem.
86	D. Felipe Heredia	Idem.
87	Diego Toledano	Idem.
88	Angel Somalo	Idem.
89	El mismo	Idem.
90	Andrés Sandoval	Idem.
91	Angel Somalo	Idem.
92	Diego Toledano	Idem.
93	José Martinez Aedo	Idem.
94	El mismo	Idem.
95	El mismo	Idem.
96	D.ª Maria de los Angeles	Huerta.
97	Capellania de Martin Toledano (vagante)	Idem.
98	D. Pedro Burgueño	Idem.
99	Ignacio Gualde	Idem.
100	Marcelino Junquera	Idem.
101	Felipe Fernandez de Heredia	Idem.
102	José Martinez Aedo	Idem.
103	Prado Fuente vieja ó Comun de vecinos	Valdios.
104	D. Marcelino Junquera	Tierra de labor.
105	Pio Garcia Rufo	Olivar.
106	Angel Somalo	Idem.
107	Eusebio Huerta	Tierra de labor.
108	Manuel Garcia Fraguas	Tierra de olivar.

109 Tomás Parra... Tierra de labor.  
110 Antonio Toledano... Idem.  
111 Andrés Sandoval... Olivar.  
112 Pedro Villanueva... Tierra.  
113 Antonio Burgueño... Tierra de labor.

114	Antonio Burgueño	Tierra de labor.
115	Esteban Rubio	Idem.
116	Andrés Sandoval	Olivar.
117	Manuel Ruiz	Idem.
118	Eladio Rodriguez	Monte.
119	Manuel Enebra	Tierra.
120	Eladio Rodriguez	Monte.
121	Manuel Enebra	Tierra.
122	Eladio Rodriguez	Monte.
123	Manuel Enebra	Tierra.
124	Eladio Rodriguez	Monte.
125	Manuel Enebra	Tierra.
126	Eladio Rodriguez	Idem.
127	Manuel Enebra	Idem.
128	Eladio Rodriguez	Idem.
129	Manuel Enebra	Idem.
130	Eladio Rodriguez	Idem.
131	El mismo	Monte.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 9

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º**  
**Carreteras.—Expropiaciones.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie a continuacion la nómina de los propietarios de las fincas

rústicas que atraviesa en todo ó parte la carretera de tercer orden de Tarancon a la Armuña, en término de Pastрана, a fin de que dentro de los quince dias siguientes a la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo a la ley.

Número de orden	NOMBRES	Clase de fincas.
1	D. Juan Manuel Ruano	Tierra de labor
2	Cirilo Librero	Idem.
3	José Sanchez Jaramillo	Idem.
4	Félix Garralon	Olivar.
5	Julian Beato	Idem.
6	Manuel Toledo	Terrenos.
7	Manuel Sanchez Seco	Pan-llevar.
8	José Galindo Ranera	Idem.
9	Hermenegildo Cámara	Idem.
10	Juan Jabonero Toledano	Idem.
11	Nicanor Jabonero	Idem.
12	D.ª Lucia Barcos	Idem.
13	D. Manuel Rebueta	Olivar.
14	Nicanor Jabonero	Pan-llevar.
15	Manuel de la Oliva	Idem.
16	Gerónimo Pintor	Idem.
17	Pedro Pendolero	Idem.
18	Lorenzo Higuera	Idem.
19	Manuel Toledano	Idem para carretera y camino de servicio.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 10

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del expediente instruido al efecto, que la investigacion nombrada *La Descansada*, del término de Robledo, ha estado abandonada y sin trabajos, todo contra lo dispuesto en la Ley y Reglamento del ramo, he acordado la caducidad de la citada investigacion, y en su consecuencia en curso el expediente del registro denunciado solicitado por D. José de Nicolás, con el nombre de *La Americana*.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 11

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento de minas, sin que por D. Nicanor Torrecilla y Romero, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se previene, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina nombrada *Neptuno*, del término de Tierz, todo de conformidad con el art. 64 de la Ley vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 12

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascur-

rido con exceso el plazo fijado en el artículo 56 del Reglamento, sin que por D. Ramon Adame, vecino de Madrid y registraador de la mina nombrada *Hipódama*, del término de Sigüenza, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente de la referida mina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 13.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º**  
**Minas.**

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo que se fija en el art. 56 del Reglamento del ramo, sin que por D. Andrés Lopez, vecino de Setiles, y registraador de la mina nombrada *San Atejo*, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la referida mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

**COMISION PERMANENTE**  
**DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, verificandolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decagramos	21
Idem de cebada de 6,9375 litros	65
Idem de paja de 6 kilogramos	29
Litro de aceite	96
Kilogramo de carbon	07
Kilogramo de leña	02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1872.

El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

El martes 10 del corriente mes, se abre el pago de haberes devengados en los cuatro meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen, lo hagan saber a las interesadas, proveyendoles de certification que acredite la existencia y estado de salud en que se encuentran los niños que estan a su cargo, procurando

El Ayuntamiento de la villa de Roncal, se aprueba la partida de 120

expresar las que no se presenten, la persona á quien autorizan para percibir sus haberes, sin cuya circunstancia no les serán entregados.

Asimismo se advierte á las personas que tienen concedidos auxilios de lactancia y destete, que no les serán satisfechos

los haberes devengados, mientras además de la certificación de existencia, no presenten las partidas de bautismo de aquellos que aun no lo han verificado.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

SECCION CUARTA.

Batallon de Reserva de Guadalajara, núm. 38.

Los individuos que á continuacion se relacionan, se presentarán en las oficinas de este Batallon, situadas en el cuartel de San Carlos de esta capital, por sí ó por medio de persona garantida con certificación del Alcalde y sello de la municipalidad respectiva, para recibir sus fes de solteria, libretas de ajustes y alcances que les resultaron al ser bajas en el Regimiento infantería de la Princesa número 4, como licenciados por cumplidos; advirtiendo que deberán presentar las licencias absolutas en el acto de la percepcion de dichos alcances para estampar en ellos la nota de quedar satisfechos.

Table with columns: NOMBRES, Alcances que les resultan, Peset. Cents. Lists names of soldiers and their respective allowances.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1872.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Antonio García Carbajal.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Agusti, escribiente que fué de la Estacion central de Telégrafos del Ferro-carril del Mediterráneo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y Escribanía del que refrenda se sigue contra D. José Gonzalez Hernandez, por tras-

mitir noticias falsas y alarmantes; pues si así lo hiciera se le administrará justicia y en caso contrario se seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche. Por mandado de S. S.—Benito Martin y Galán.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: D. Felipe Antonio de Arruche Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Jódra, natural de Torremocha del Campo, vecino de Madrid, soltero jornalero y de 32 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que en el mismo y Escribanía

del que refrenda se sigue, por uso indevido de nombre supuesto; pues si se presentase, se le administrará justicia, y en caso contrario se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martin y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas devengadas en el expediente de testamentaria del difunto D. Bruno de la Peña, se venden en público remate las fincas sitas en los términos de Malaguilla y Marchamalo, que se expresan, y para cuyo remate está señalado el dia 14 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzrado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de dichas fincas que tambien se expresa y son á saber:

Fincas en termino de Malaguilla.

- Una tierra en el sitio de los Maguejos, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente tierra que libra Venancio Perucha, Mediodia Pablo Trillo y Gregorio Sanz, tasada en cuatrocientos reales. 400
Otra en el sitio de la Cañada, de seis celemines, igual á 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente D. Valeriano Colón y Mediodia Felipe Sanz, tasada en cincuenta reales. 50
Otra en el sitio de la Zalceda, de quince celemines, ó sean 33 áreas; 81 centiáreas; linda Saliente y Mediodia con Mariano Sanz, tasada en cincuenta reales. 50
Otra en el sitio de las Pozas, cabe nueve celemines ó sean 23 áreas 23 centiáreas; linda Saliente y Mediodia D. Valeriano Colón, tasada en ciento cincuenta reales. 150
Otra en el sitio de la Casalera, de media fanega, igual á 15 áreas 50 centiáreas; linda Saliente Gregorio Sanz y Mediodia Manuel Aparicio, tasada en cuarenta reales. 40
Otra en el sitio de las Pilas, de 2 fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda Saliente heredades del Principe de las Torres, Mediodia el reguero de las Pilas, tasada en ochenta reales. 80
Otra en el sitio de la Soledad, de tres fanegas, igual á 93 áreas 15 centiáreas; linda Saliente y Mediodia Aniceto Gonzalez; la atraviesa el camino que baja á la Veguilla, tasada en doscientos cincuenta reales. 250
Otra en el sitio de mas abajo de la Veguilla, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente Vicente Gonzalez, Mediodia Venancio Perucha, tasada en doscientos reales. 200
Otra en el sitio del Prado, de una fanega y tres celemines, igual á 33 áreas 81 centiáreas; linda Saliente Gregorio Sanz, Mediodia y Poniente Agapito Gonzalo, tasada en ciento cuarenta reales. 140
Otra en dicho sitio del Prado, de tres fanegas, equivalentes á 93 áreas 15 centiáreas; linda Saliente Lucas Pérez y Mediodia la Suerte del Prado, tasada en quinientos reales. 500
Otra en el sitio de la Cruz de los Grillos, de ocho fanegas, igual á 2 hectáreas 48 áreas 40 centiáreas; linda Saliente y Mediodia con Pablo Utrilla, tasada en trescientos cuarenta reales. 340
Fincas en termino de Marchamalo.
Una tierra en el sitio llamado Zaire, cabe tres fanegas, ó sean 93 áreas 15 centiáreas; linda Saliente y Norte con los ingleses, vale ochocientos reales. 800
Otra en el sitio de las Balsas, de diez celemines, igual á 25 áreas 80 centiáreas; linda Saliente D. Pedro del Campo y Mediodia D. Timoteo del Olmo, vale cuatrocientos reales. 400
Otra en el mismo sitio, de fanega y media, igual á 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente Francisca Her-

- rera, Poniente D. Florentina Gonzalez, tasada en seiscientos reales. 600
Otra en el sitio del Concurso, de veintidos celemines, ó sean 56 áreas 86 centiáreas; linda Saliente doña Florentina Gonzalez, Poniente don Romualdo Garrido, tasada en mil reales. 1.000
Otra en el sitio de la Cordera, de una fanega, igual á 31 áreas 5 centiáreas, tiene cuatro olivos y linda Saliente con Francisco Garrido, Poniente con la condesa de la Vega del Pozo, vale cuatrocientos reales. 400
Otra en el sitio del Moscatelar, de dos fanegas, igual á 62 áreas 10 centiáreas; linda Saliente D. Angel Garrido, Poniente marquesa de Villamejor, tasada en quinientos reales. 500
Otra en el sitio de Berlinches, con una era, cabe fanega y media, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente huerto de D. Pantaleon Villapeccellin, Norte y Poniente arroyo de Berlinches, vale mil quinientos reales. 1.500
Otra en el sitio que llaman Trujillo, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente D. Pantaleon Villapeccellin, Poniente camino de Perdigote, vale doscientos reales. 200
Otra en el sitio de los Anderuelos, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente condesa de la Vega del Pozo, Poniente y Norte D. Felipe Gil, tasada en cuatrocientos reales. 400
Otra en Valderredondo, de dos fanegas y media, ó sean 77 áreas, 63 centiáreas; linda Saliente D. Juan José Verda, Poniente el camino de Valdequemados, vale novecientos reales. 900
Otra en Perdigote, de tres fanegas y media ó sean 1 hectárea 8 áreas 67 centiáreas; linda Saliente D. Francisco Galindo, Norte D. Pantaleon Villapeccellin, vale seiscientos reales. 600
Otra en el sitio de las Fuentes, de ocho celemines ó sean 20 áreas 64 centiáreas; linda Saliente y Mediodia Marquesa de Villamejor, tasada en doscientos reales. 200
Otra en el mismo sitio, de veinte y dos celemines ó sean 56 áreas 86 centiáreas; linda Saliente Marquesa de Villamejor, Poniente camino de S. Martin, vale cuatrocientos reales. 400
Otra en los Maurillós, de una fanega con tres olivos, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente Pedro Yusta, Norte y Mediodia el mismo, tasada en doscientos reales. 200
Otra en el sitio llamado Mena, de quince celemines ó sean 33 áreas 81 centiáreas; linda Norte D. Pantaleon Villapeccellin, Saliente D. Manuel del Vado, vale quinientos reales. 500
Otra en el Mingo, de quince celemines igual á 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente y Poniente capellania de Maria Sacristan, vale quinientos reales. 500
Otra en la Zapata, de quince celemines igual á 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente Romualdo Garrido, Poniente Tomás Berges, vale quinientos reales. 500
Un olivar de media fanega de tierra con 16 olivos, igual á 15 áreas 52 centiáreas, en el camino de Valdeceda; linda Saliente con Agustín León, Poniente D. José Torres, vale cuatrocientos reales. 400
Otro olivar de tres celemines de tierra con 9 olivos, igual á 7 áreas 76 centiáreas, en el sitio de Valles; linda Mediodia y Poniente Eugenio Heranz, vale doscientos reales. 200
Otra en el sitio de Pichate, de una fanega con 15 olivos, ó sean 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente D. Juan Torres, Poniente Juan Martínez, tasada en trescientos reales. 300
Otra mas abajo, en la senda de la Senda de la Solana, de tres celemines con 14 olivos, equivalentes á 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente y Mediodia Isabel Garrido, vale doscientos reales. 200
Otro olivar en el Mingo, de tres celemines con 17 olivos, igual á 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente Juliana Herreros, Poniente D. Felipe Gil, vale trescientos reales. 300
Otra en el sitio llamado Catatom, de media fanega con 15 olivos, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente D. Manuel del Vado, Norte D. Timoteo del Olmo, vale doscientos cuarenta reales. 240
Importan las fincas de Marchamalo. 11.240
Idem las de Malaguilla. 2.200
TOTAL. 13.440

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente.  
Dado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su señoría, Romualdo Fernandez.

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1872.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la Cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esa Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.  
—El Director general, Cayetano Rosell.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros distritos y los de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.  
Madrid 14 de Noviembre de 1872.

—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1872.)

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho, Seccion del civil y canónico, de Sevilla, Granada, Salamanca y Santiago, las cátedras de Historia y Elementos de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.  
—El Director general, Cayetano Rosell.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

El Sr. Comandante del presidio de Zaragoza, en órden de 24 del actual, me previene que proceda á la busca y captura, si fuese posible, del confinado fugado de aquel presidio en la mañana anterior, Vicente Garcia y Aranda, natural de esta villa, vecindado en la Puerta, de 30 años de edad, estado casado, pelo negro, ojos pardos, oficio esquilador. Señas particulares: picado de viruelas. Estatura un metro 79 centímetros.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y guardia civil, procedan á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas al señor Gobernador de Zaragoza.

Cereceda 27 de Noviembre de 1872.  
—El Alcalde, Leonardo Delgado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

No habiendo sido habido á pesar de las diligencias practicadas por su madre el mozo Fernando Chicharro y Mozas, número 15 del sorteo, declarado suplente por este Ayuntamiento en calidad de oirte y atenderle si se presentase en cualquiera de los dias que median hasta el 8 del actual, se le cita y requiere por medio del presente para la comparecencia acordada, parándole en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Hiendelaencina 2 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Eusebio Yusta.—D. A. del A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoba.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento juntamente con el magisterio y sacristan de este pueblo por dimision del que lo desempeñaba; su dotacion consiste en 310 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y además una media de trigo por vecino, por el profesor á la recoleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sotoba 27 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Silvestre Moreno.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia. Su dotacion consiste en 600 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tamajon 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Gamo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Hallándose los pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado Solana y Hombría para 100 cabezas de ganado lanar, al precio de 50 céntimos de peseta cada una, se sacan á pública subasta que tendrá efecto el dia 10 de Diciembre próximo, en la casa de Ayuntamiento á la hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yélamos de Arriba 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—Por su mandado.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Se sacan á pública subasta las leñas gruesas de los montes de propios de esta villa, ó sea en el cuartel Jédenes, 21.735 arrobas en el terreno de 2.500 quintales métricos y 6.955 arrobas de remaje sobre la superficie de otros 800 en el cuartel de la Matilla.

Ambos aprovechamientos de leñas por tasacion de 2.279 pesetas, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento que preside el dia 10 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Roman Pajares.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudueces.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte de estos propios, para 1.000 cabezas de ganado lanar á 75 céntimos de peseta cada una, se sacan á nuevo remate que tendrá lugar ante la Autoridad local de esta villa y en su Casa consistorial el dia 10 de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Mudueces 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental.—Aniceto Ayuso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de este pueblo los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para

60 cabezas de ganado cabrio al tipo de una peseta 50 céntimos, y 100 lanares al de 50 céntimos de peseta, se sacan á subasta, que tendrá lugar á los ocho dias de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de la mañana, en la Casa consistorial; bajo las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto.

Huetos 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Nicolás Carrascosa.

### ALCALDIA POPULAR de Fuentelviejo.

En el dia 8 del próximo diciembre, tendrá lugar en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana, la segunda subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de los montes de esta villa, titulados Fuente Teresa y Fuente Renera, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 24 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Valentin Catalan.—Por su mandado, Leandro Vaquero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilhel de Mesa.

No habiendo admitido los vecinos de este pueblo, el disfrute de la bellota concedida en la Dehesa y Carrescosa de estos propios, se sacan á subasta las 40 fanegas calculadas en los mismos, por el tipo de tasacion de 78 pesetas, con sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

La subasta se celebrará el dia 8 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial.

Vilhel de Mesa 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Valles.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año económico de 1872 73, del aprovechamiento de leñas concedidas á este Ayuntamiento, en los montes denominados Arroteruras y Umbria, se sacan por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á segunda subasta que tendrá lugar en esta villa, el dia 8 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la primera, ó sean las que constan en el expresado plan de aprovechamientos y tipo, y las económicas de esta municipalidad, que se hallan en la Secretaria y se leerán en el remate.

Puebla de Valles 20 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Benigno Hidalgo.—Felipe Clemente, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate de las yerbas de los montes de estos propios denominados Hitar, Coso Primer Cuartel y Dehesa, para 120 cabezas lanares y 30 de cabrio en el primero; 120 lanares en el segundo y 150 lanares y 30 de cabrio en el tercero; bajo el canon de 50 céntimos de peseta las primeras y una 25 céntimos las segundas, se sacan á segunda subasta el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana en la Sala capitular, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Valdelagua 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Martin Henche.—El Secretario, Gregorio Gallego.